



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
Notaria



Factura: 002-004-000083990



20210901023P00818



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20210901023P00818						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2021, (17:04)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792316715001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	ALFRED STEPHAN ZELLER ALARCON
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20210901023P00818
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2021, (17:04)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Factura: 002-004-000084040



20210901023000287



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901023000287

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA TATIANA GARCIA PLAZA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	11 DE MARZO DEL 2021, (13:20)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713267076
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-03-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	0
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

AÑO 2021	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P00818
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

De otorgar 30.10.2021. 11.3.2021



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO  
DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN EL  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES  
Y PESCA; LA COMPAÑÍA  
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE  
CONGELADOS PROCONGELADOS  
S.A.-----  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----  
COPIAS OTORGADAS: DOS.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: a) **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Malecón Simón Bolívar, número cien y calle nueve de Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve, correo electrónico: ebarrionuevo@produccion.gob.ec, representado en este acto por el señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan y quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; b) La compañía **CORPORACIÓN ECUATORIANA**





SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 Berrú, en su calidad de representante de la entidad rectora  
2 de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta  
3 en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A  
4 esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la  
5 podrá denominar "**ESTADO**"; y, **UNO.DOS.-** La compañía  
6 **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS**  
7 **PROCONGELADOS S.A.**, constituida bajo las leyes de la  
8 República del Ecuador, debidamente representada por el  
9 señor Alfred Stephan Zeller Alarcón, en su calidad de  
10 Gerente General y como tal representante legal, conforme  
11 consta en la copia certificada del nombramiento inscrito  
12 que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos  
13 del presente contrato se la podrá denominar como  
14 "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,  
15 serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
16 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del  
17 CONTRATO se considerará que las palabras o frases,  
18 definidas a continuación, tendrán exactamente los  
19 significados que constan a continuación: **DOS.UNO.-**  
20 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al  
21 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
22 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto  
23 Ejecutivo Nro. 252 de veintidós de diciembre del año dos mil  
24 diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental  
25 en materia de INVERSIONES y el organismo competente  
26 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.-  
27 **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a  
28 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES



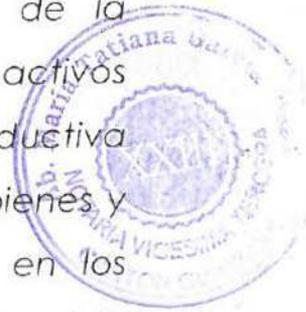
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA

1 con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido  
2 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo  
3 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o  
4 terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código  
5 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,  
6 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de  
7 veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas  
8 expedidas hasta la suscripción del presente contrato.  
9 **DOS.CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,  
10 debidamente representado por la máxima autoridad del  
11 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y  
12 Atracción de Inversiones. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O**  
13 **CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
14 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
15 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.-**  
16 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran  
17 vigentes a la firma de este instrumento aplicables al  
18 proyecto de inversión, según lo establecido en el COPCI, y  
19 la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la  
20 INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del  
21 CONTRATO. **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad  
22 que comparece directamente a la suscripción de este  
23 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes  
24 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN  
25 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de  
26 las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-**  
27 De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,  
28 entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA

1 destinado a incrementar el acervo de capital de la  
2 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos  
3 productivos que permita ampliar la capacidad productiva  
4 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y  
5 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los  
6 términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio  
7 de activos productivos que ya se encuentran en  
8 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos  
9 activos, no implica INVERSIÓN nueva para efectos de este  
10 Código." **DOS.NUEVE.-INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella  
11 que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo  
12 trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del  
13 mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO**  
14 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento  
15 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de  
16 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el  
17 veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, misma que  
18 contiene nuevos incentivos de naturaleza tributaria para  
19 empresas existentes o constituidas a partir de la vigencia de  
20 la nueva Ley. **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se  
21 refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su  
22 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas  
23 taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE  
24 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS.DOCE.-**  
25 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios  
26 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de  
27 acuerdo con el sector económico en el que este se  
28 desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula





MUNICIPALIDAD MARIÁ TATIANA GARCÍA PLAZA  
PICHINCHA

1 Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE**  
2 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de  
3 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,  
4 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN PRIVADA. Para  
5 efectos del CONTRATO, consiste en la adquisición de activos  
6 productivos que ampliarán significativamente la capacidad  
7 de producción de la empresa como resultado de la  
8 creciente demanda a nivel mundial de sus productos. Con  
9 ello se pretende, incrementar nuevas líneas productivas y de  
10 empaques en la fábrica, así como repotenciar la cámara  
11 de transformadores y construir un nuevo pozo de agua con  
12 su respectiva planta de tratamiento. Las líneas productivas  
13 materia de esta inversión cambiarán de la siguiente  
14 manera: La línea principal de Individual Quick Freezing - IQF  
15 se repotenciará, se creará una nueva línea de congelado  
16 IQF y por otro lado, se repotenciará una línea de empaque  
17 y se creará una nueva línea de empaque. La ubicación del  
18 proyecto está en la parroquia Machachi, cantón Mejía de  
19 la provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el  
20 sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido  
21 en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno  
22 Vigente y definido en el literal N. del artículo diecisiete del  
23 Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión  
24 del proyecto asciende a siete millones cuatrocientos treinta  
25 y cuatro mil trescientos dos con 67/100 dólares de los Estados  
26 Unidos de América (USD 7.434.302,67), que se ejecutarán  
27 desde el 2020 hasta el 2021. **DOS.CATORCE.-REGLAMENTO A**  
28 **LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento  
2 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de  
3 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto  
4 Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro  
5 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **DOS.QUINCE.-**  
6 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al antes  
7 denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad  
8 del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá  
9 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
10 Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, así como las reformas  
11 establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 617,  
12 publicado en el R.O. del 20 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA**  
13 **TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo 25 del  
14 COPCI establece que se podrán suscribir contratos de  
15 INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales  
16 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también  
18 manifiesta que en los contratos se detallarán los  
19 mecanismos de supervisión y regulación para el  
20 cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en  
21 cada proyecto. **TRES.DOS.-** Por medio de la Ley de Fomento  
22 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios  
23 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,  
24 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las  
25 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha  
26 norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley  
27 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto  
28 a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MAYORA

1 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo  
2 neto. **TRES.TRES.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE  
3 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
4 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, y en forma  
5 opcional aquellos inversionistas cuya inversión sea hecha en  
6 proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a  
7 ser realizadas de manera directa o en asociación con otros  
8 inversionistas que concurren con él; y, aquellos inversionistas  
9 que prevean realizar una inversión mínima equivalente a  
10 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
11 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de  
12 INVERSIÓN planificada; a contarse a partir de la firma del  
13 contrato de inversión. **TRES.CUATRO.-** Mediante Decreto  
14 Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el  
15 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
16 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
17 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente  
18 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.  
19 En el artículo 5 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la  
20 entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la  
21 inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE  
22 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de  
23 Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
24 INVERSIONISTA que lo solicita. Siendo en este caso la entidad  
25 rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,  
26 Inversiones y Pesca. **TRES.CINCO.-** A través de Decretos  
27 Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre  
28 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAMBUR  
MG. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA  
H26-84



1 al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio  
2 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;  
3 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:  
4 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio  
5 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de  
6 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES.SEIS.-** La  
7 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de fecha 13 de marzo de  
8 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y  
9 Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial  
10 Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a  
11 cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere  
12 que el monto mínimo de la inversión para la firma de un  
13 contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos  
14 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año  
15 de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del  
16 contrato. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019,  
17 de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro  
18 Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos  
19 operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de  
20 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación  
21 del parámetro de empleo requerido para acceso a los  
22 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la  
23 fecha de expedición de dicha norma. **TRES.SIETE.-** La  
24 Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se  
25 resolvió acogerse a la metodología para la determinación  
26 del potencial impacto tributario del incentivo exoneración  
27 proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la  
28 fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
HONORARIA

1 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica  
2 para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
3 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,  
4 diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al  
5 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
6 Pesca su aplicación. **TRES.OCHO.-** La compañía  
7 CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS  
8 PROCONGELADOS S.A., fue constituida mediante escritura  
9 pública otorgada el 03 de mayo de 2011, ante el Notario  
10 Séptimo del cantón Quito, Doctor Luis Vargas; e inscrita en  
11 el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito, el  
12 01 de junio de 2011, en este sentido, fue constituida antes de  
13 fecha de vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento  
14 Productivo y del COPCI. Adicionalmente, realizó su cambio  
15 de domicilio al Cantón Mejía de la Provincia de Pichincha,  
16 mediante escritura de 1 de noviembre de 2011 e inscrita en  
17 el Registro Mercantil de dicho cantón el 9 de abril del 2012.  
18 **TRES.NUEVE.-** CORPORACIÓN ECUATORIANA DE  
19 CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. ,es una empresa  
20 ecuatoriana y su domicilio principal está fijado en el cantón  
21 Mejía, provincia de Pichincha y de conformidad con su  
22 estatuto social, tiene por objeto *"La compañía tiene por*  
23 *objeto la producción, procesamiento y agroindustrialización*  
24 *de toda clase de productos agrícolas, pecuarios,*  
25 *ganaderos, florícolas, forestales, vegetales, hortalizas, frutas*  
26 *tropicales, avícolas y apícolas.- La compañía también*  
27 *tendrá por objeto la explotación agrícola, pecuaria,*  
28 *florícola y forestal en tierras propias o ajenas; la*



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAOUIL

MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 administración, asistencia y/o dirección técnica de  
2 haciendas agrícolas, florícolas y/o ganaderas..." **TRES.DIEZ.-**  
3 A través del Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de  
4 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como  
5 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
6 Pesca. **TRES.ONCE.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-  
7 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó  
8 para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de  
9 Promoción y Atracción de Inversiones, al Subsecretario de  
10 Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
11 Inversiones y Pesca. **TRES.DOCE.-** Mediante Informe Técnico-  
12 Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0062-IT, de 10 de septiembre de  
13 2020 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
14 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en  
15 materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato  
16 de inversión de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA  
17 DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., recogiendo la  
18 información respecto a la generación de empleo,  
19 verificando su conformidad con el artículo 4 de la  
20 Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos  
21 Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley  
22 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
23 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
24 Fiscal y su Reglamento, que señala: "Art. 4.- *Modificación de*  
25 *parámetros de la condición de empleo, para sectores o*  
26 *subsectores de la economía: El CEPAI podrá dictaminar*  
27 *parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo,*  
28 *en los casos en que el ente rector de un sector o subsector*



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MAYORÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MAYOR

1 remita petición fundamentada de la necesidad de dicha  
2 modificación.(...)”, concluyendo y recomendando la  
3 suscripción del contrato de inversión. **TRES.TRECE.-** El artículo  
4 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el  
5 Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019, establece los  
6 Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar  
7 excepcionales a la condición de generación de  
8 empleo neto, en casos particulares, señalando en lo  
9 pertinente: “El Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
10 de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la  
11 condición de generación de empleo para casos  
12 particulares que lo soliciten. Para acceder a esta  
13 excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el  
14 promedio de los tres últimos periodos fiscales de su  
15 categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa (...)”  
16 De acuerdo con las proyecciones de flujos operativos  
17 proyectados, a la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA  
18 DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. se la califica  
19 como es una empresa “existente” y categorizada como  
20 “grande”, debiendo cumplir con el incremento de al menos  
21 un 3% de su nómina actual de 237 empleados, durante el  
22 periodo de ejecución de la inversión, es decir 7 empleos  
23 directos, sin embargo la empresa prevé generar 18 nuevas  
24 plazas de trabajo operativas permanentes durante el  
25 periodo 2020 - 2021; dichas plazas deberán mantenerse  
26 durante todo el tiempo de aplicación del incentivo  
27 tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el  
28 periodo de inversión, la empresa deberá mantener como



LEGISLATURA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYACÚN  
DRA. TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año  
2 de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del  
3 Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo,  
4 emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en  
5 el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de  
6 2018: *"Una vez finalizado el período determinado para el*  
7 *cumplimiento de esta condición, las empresas deberán*  
8 *mantener el nuevo promedio anual de trabajadores*  
9 *permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para*  
10 *la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en*  
11 *base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de*  
12 *Seguridad Social".* **TRES.CATORCE.-** Por medio de Informe  
13 Técnico Nro. DDAOAF-SAI-2020-007, de 13 de octubre de  
14 2020, la Subsecretaría de Competitividad Agroindustria del  
15 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
16 Pesca, en su calidad de ente rector, remitió su informe  
17 mediante el cual conoció la solicitud de contrato de  
18 inversión de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE  
19 CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., y recomendó la  
20 suscripción del contrato solicitado por la inversionista por  
21 parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
22 Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de  
23 Economía y Finanzas. **TRES.QUINCE.-** Mediante la sesión  
24 Octogésima Segunda del Subcomité Interinstitucional del  
25 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones  
26 - CEPAI, efectuada el 23 de Octubre de 2020, se conocieron  
27 los informes técnicos y legales antes mencionados.  
28 **TRES.DIECISÉIS.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0600-



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CAMBIO GUAYACIL  
BG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MORONA

1 O, 13 de noviembre de 2020, se solicitó dictamen al  
2 Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo  
3 previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74  
4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5 **TRES.DIECISIETE.-** Por medio el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-  
6 0034-O, de 22 de enero de 2021, el Ministerio de Economía  
7 y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes  
8 técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen  
9 favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

10 **TRES.DIECIOCHO.-** Por medio el mediante Oficio Nro. MEF-  
11 VGF-2020-0158-M, de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio  
12 de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los  
13 informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su  
14 dictamen favorable para la suscripción del Contrato de  
15 Inversión. **TRES.DIECINUEVE.-** En la Primera Sesión del Comité

16 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
17 celebrada de forma virtual el 28 de enero de 2021, se  
18 conocieron los informes de sustento legal y técnico  
19 detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la  
20 firma del contrato de inversión solicitado por la empresa  
21 CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS  
22 PROCONGELADOS S.A., siendo el mismo conocido por todos  
23 los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

24 **TRES.VEINTE.-** A través de la Resolución Nro. 007-CEPAI-2021,  
25 de 29 de enero de 2021, se autorizó a CORPORACIÓN  
26 ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., el  
27 acceso a una reducción mayor de diez puntos de la tarifa  
28 del Impuesto a la Renta aplicable a la sociedad, cuando



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
ING. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 ésta aplique la fórmula establecida para la exoneración  
2 proporcional del impuesto a la renta.- **CLÁUSULA CUARTA:**  
3 **OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el  
4 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,  
5 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO  
6 DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA  
7 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la  
8 normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene  
9 por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás  
10 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,  
11 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar  
12 las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
13 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren  
14 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad  
15 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo  
16 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY  
17 DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la  
18 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,  
19 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
20 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos  
21 en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE**  
22 **DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones  
23 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como  
24 las que se efectúen luego de su suscripción, estarán  
25 amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las  
26 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con  
27 el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE  
28 FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. ANAÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
HOLANDA

1 a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que  
2 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la  
3 INVERSIONISTA notificará a la autoridad nacional  
4 competente en materia de inversiones, Ministerio de la  
5 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien  
6 haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el  
7 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que  
8 existieren, acompañando copia de la documentación  
9 necesaria o prueba del correspondiente registro de la  
10 INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**  
11 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se  
13 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
14 resoluciones generales de las administraciones tributarias  
15 competentes, relativas a la determinación de la renta  
16 gravable de los inversionistas, la tarifa aplicable a la  
17 empresa receptora o la inversión, y a aquellas relacionadas  
18 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,  
19 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta  
20 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de  
21 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las  
22 que tiene derecho la INVERSIONISTA. - En todo caso, la  
23 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
24 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
25 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin  
26 de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta  
27 renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo  
28 señalado en la Cláusula Décima Octava.- La estabilidad de



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAOUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MUNICIPAL



1 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de  
2 la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en  
3 general, de conformidad con el ordenamiento jurídico  
4 nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del  
5 cumplimiento de otras normas existentes en el país.-

6 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**

7 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto

8 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico

9 nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades

10 de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor

11 de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones

12 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre

13 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación

14 durante el plazo de vigencia del CONTRATO, que la

15 inversionista podrá adoptar a su libre elección: **Incentivos**

16 **Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de**

17 **Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y**

18 **Equilibrio Fiscal: UNO.** Exoneración proporcional del

19 impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años,

20 contados desde el primer año en que se generen ingresos

21 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que

22 inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento

23 Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del

24 mismo cuerpo normativo, conforme lo previsto en la

25 Resolución No. 007-CEPAI-2021. **DOS.** La exoneración del

26 impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones

27 de bienes de capital y materias primas, de conformidad con

28 el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1- Productivo, mientras le sea aplicable. No obstante, de la  
2- estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la  
3- aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista  
4- deberá atender a la normativa legal correspondiente, en  
5- particular a los principios tributarios que determinan que  
6- todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al  
7- que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la  
8- LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso  
9- recalcar que es potestad de la administración tributaria el  
10- control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma  
11- adecuada.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS**  
12- **GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y  
13- garantías establecidos en la normativa legal y  
14- reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en  
15- los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan  
16- las siguientes garantías generales a favor de la  
17- INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.-** Trato no discriminatorio y  
18- protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de  
19- condiciones respecto de la administración, operación,  
20- expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto  
21- de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA  
22- recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor  
23- de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean  
24- similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones  
25- equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o  
26- tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como  
27- parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que  
28- tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAOUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable  
2 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,  
3 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma  
4 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se  
5 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se  
6 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas  
7 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más  
8 favorable sea realizado de conformidad con la ley.  
9 **OCHO.DOS.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la  
10 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece  
11 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la  
12 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se  
13 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN  
14 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de  
15 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes  
16 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de  
17 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
18 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
19 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la  
20 valoración a precio de mercado y el pago de una  
21 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.  
22 **OCHO.TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El  
23 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
24 INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y  
25 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente  
26 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre  
27 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y  
28 servicios cuya producción y comercialización estén



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DRA. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA

1 regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos  
2 administrativos y acciones de control que establezca el  
3 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de  
4 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de  
5 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia  
6 desleal; **c)** La libertad de importación y exportación de  
7 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites  
8 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que  
9 establecen los convenios internacionales de los que el  
10 Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en  
11 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que  
12 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
13 obligaciones concernientes a la participación de los  
14 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y  
15 demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo  
16 establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se  
17 obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas  
18 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la  
19 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,  
20 participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
21 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
22 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
23 establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o  
24 enajenar acciones, participaciones o derechos de  
25 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país  
26 o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por  
27 la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al  
28 mercado de valores para obtener recursos financieros de



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los  
2 mecanismos de promoción, asistencia técnica  
3 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, **i)** Acceso a  
4 los demás beneficios generales e incentivos previstos en el  
5 COPCI, otras leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA**  
6 **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** **a)** Cumplir  
7 todos los compromisos y obligaciones pactados en el  
8 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar  
9 de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio  
10 Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la  
11 información necesaria para efectuar el proceso de  
12 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en  
13 el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de  
14 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades  
15 de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el  
16 desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes  
17 los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el  
18 desarrollo de sus actividades; y, **e)** Cumplir de forma  
19 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento  
20 jurídico del país.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**  
21 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
22 que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
23 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO**  
24 **DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del PROYECTO  
25 asciende a siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil  
26 trescientos dos con 67/100 dólares de los Estados Unidos de  
27 América (USD 7.434.302,67), que se ejecutarán en la forma y  
28 plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN HIGUAYAZUL  
BG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MOA-84

1 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto  
2 de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo,  
3 deberán ser comunicados oportunamente y justificados  
4 ante el ente rector de las inversiones. En caso de que la  
5 INVERSIONISTA así lo estime, podrá solicitar la suscripción de  
6 una adenda, y considerando que el CONTRATO se eleva a  
7 escritura pública, la Adenda que se celebre deberá  
8 elevarse también a escritura pública y realizarse la  
9 respectiva marginación notarial. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA**  
10 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos  
11 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE  
12 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el  
13 **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la  
14 composición del mismo deberán ser notificados por el  
15 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no  
16 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el  
17 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **DIEZ.TRES.-**  
18 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se  
19 compromete a mantener contratados bajo relación de  
20 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se  
21 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO en la  
22 calidad y en los periodos expuestos. De conformidad con  
23 las proyecciones de flujos operativos proyectados, la  
24 compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS  
25 PROCONGELADOS S.A. es una "Gran Empresa", debiendo  
26 cumplir con el incremento de al menos un 3% de su nómina  
27 actual de 237 empleados, durante el periodo de ejecución  
28 de la inversión, es decir 7 empleos directos, sin embargo la



LEGISLATURA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA  
PRESIDENTA



1 empresa prevé generar 18 nuevas plazas de trabajo  
2 operativas permanentes durante el periodo 2020 – 2021.-  
3 Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a  
4 trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades  
5 aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
6 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo  
7 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA podrá  
8 adoptar, a su libre elección, una o varias de las modalidades  
9 previstas en los siguientes numerales del artículo 12 del  
10 REGLAMENTO DE INVERSIONES: 1) Numeral 1, que consiste en  
11 *"la participación en el capital de una compañía nueva o*  
12 *existente en cualquiera de las formas societarias señaladas*  
13 *en la legislación de compañías, realizada mediante aportes*  
14 *en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles";*  
15 2) Numeral 2, que consiste en *"la adquisición de*  
16 *participaciones, acciones, cuotas sociales, y en general,*  
17 *aportes que representen derechos sobre el capital de una*  
18 *compañía";* 3) Numeral 5, que consiste en *"la adquisición de*  
19 *bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas*  
20 *industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así*  
21 *como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases;*  
22 *los inventarios de materias primas, insumos, productos*  
23 *intermedios y terminados";* 4) Numeral 9, que consiste en *"la*  
24 *reversión mediante la capitalización de utilidades del*  
25 *ejercicio económico, reservas facultativas o de libre*  
26 *disposición, en la proporción que representen los derechos*  
27 *de socios o accionistas".-* **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
28 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYACIL  
MG. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MORA

1 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
2 Funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
3 respetarán los términos acordados, de forma particular, la  
4 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
5 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.- **CLÁUSULA**  
6 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de Producción,  
7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier  
8 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los  
9 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a  
10 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente  
11 rector en materia de inversiones podrá requerir de la  
12 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la  
13 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El  
14 incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
15 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá  
16 causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la  
17 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA  
18 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,  
19 después de haber efectuado el procedimiento  
20 administrativo establecido en el REGLAMENTO DE  
21 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho  
22 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
23 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
24 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
25 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
26 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a  
27 los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en  
28 el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYASQUIL  
MG. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la  
2 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
3 expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal  
4 para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la  
5 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
6 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
7 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
8 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
9 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara  
10 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros  
11 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni  
12 sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos  
13 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima  
14 de este instrumento; **c)** Que, la suscripción del CONTRATO  
15 ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su  
16 celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos  
17 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE  
18 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos  
19 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
20 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,  
21 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito  
22 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el  
23 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus  
24 diferentes órganos, todas las indagaciones que  
25 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de  
26 comprobar el origen de los recursos; **e)** Que, es de su  
27 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN  
28 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al



MUNICIPALIDAD  
MAYOR  
OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MAYOR

1 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían  
2 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En  
3 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus  
4 acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los  
5 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros  
6 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
7 PROYECTO DE INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso  
8 en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el  
9 artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN;  
10 y, **h)** Que, conoce y acepta los términos y compromisos  
11 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a  
12 ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO  
13 tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir  
14 de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a  
15 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de  
16 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya  
17 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a  
18 su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ  
19 ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E  
20 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- **CLÁUSULA**  
21 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.-**  
22 Documentos Habilitantes: Uno. Copia del Decreto  
23 Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, de designación  
24 del señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de  
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Dos.  
26 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de  
27 votación del señor Iván Ontaneda Berrú. Tres. Copia del  
28 Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYACUIL  
MG. TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARÍA



1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Cuatro.  
2 Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal  
3 de la INVERSIONISTA. Cinco. Copia certificada de  
4 nombramiento del señor representante legal de la  
5 INVERSIONISTA. Seis. Resolución Nro. 007-CEPAI-2021, de  
6 28 de enero de 2021, del Comité Estratégico de  
7 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual  
8 se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que  
9 se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de  
10 INVERSIÓN. Siete. Copia del dictamen favorable para la  
11 suscripción del contrato, emitido por el Ministerio de  
12 Economía y Finanzas. Ocho. Datos generales de la  
13 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de  
14 Compañías, Valores y Seguros. Nueve. Copia del Registro  
15 Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. Diez.  
16 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO)  
17 de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de  
18 Compañías, Valores y Seguros. Once. Certificado de  
19 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el  
20 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce.  
21 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,  
22 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del  
23 Proyecto de Inversión: a) Anexo Cronograma de Inversión  
24 (anexo uno); b) Anexo Cronograma de Inversión para  
25 Exoneración ISD (anexo uno punto dos); c) Generación  
26 de Empleo Neto (anexo dos); d) Origen de la Inversión  
27 (anexo tres).- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
28 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA, PLAZA  
HOLANDA

1 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los  
2 incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
3 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario  
4 vigente en lo venidero, incluyendo al ejercicio fiscal en el  
5 que se efectúe la renuncia. Dentro del proceso de  
6 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación  
7 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
8 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio  
9 de Rentas Internas para verificar la declaración y pago  
10 de los impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
11 **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales  
12 determinación del CONTRATO las siguientes:  
13 **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia  
14 del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,  
15 según su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por  
16 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será  
17 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las  
18 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el  
19 artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES;  
20 **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO  
21 al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los  
22 compromisos y obligaciones adquiridos por la  
23 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
24 administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por  
25 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de  
26 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO  
27 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en  
28 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
DOÑA TATIANA GARCÍA PLAZA  
2024



1 TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA**  
2 **DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las  
3 PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA  
4 relativa a los términos del CONTRATO, se optará por  
5 resolverla mediante diálogos directos por un término de 60  
6 días contados a partir de la fecha de notificación  
7 efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a  
8 una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se  
9 someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. La  
10 inversionista no ha solicitado lo establecido en el artículo  
11 segundo innumerado posterior al 16 del COPCI.- **CLÁUSULA**  
12 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
13 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de  
14 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que  
15 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las  
16 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de  
17 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los  
18 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto  
19 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En  
20 caso de que esta interpretación no fuere procedente, se  
21 estará a las reglas de interpretación de los contratos  
22 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique  
23 contradicción entre este instrumento y la normativa  
24 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la  
25 segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del  
26 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que  
27 es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta  
28 circunstancia no afectará la legalidad, validez o



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
ESCRIBANÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
MOBILIA

1 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
2 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación  
3 con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo  
4 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda  
5 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,  
6 la adenda que se celebre deberá elevarse también a  
7 escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
8 notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**  
9 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme lo establecido en la  
10 normativa vigente, el CONTRATO se celebrará mediante  
11 escritura pública, y por su naturaleza, su cuantía es  
12 indeterminada. En ese sentido, el artículo 25 del COPCI  
13 señala: "*Del contenido de los contratos de inversión.- Por*  
14 *iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de*  
15 *inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura*  
16 *pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le*  
17 *otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su*  
18 *Reglamento.*". En concordancia, el artículo 26 del  
19 REGLAMENTO DE INVERSIONES determina expresamente,  
20 respecto al procedimiento de aprobación y suscripción del  
21 CONTRATO: "(...) Con la aprobación del CEPAL, la autoridad  
22 competente procederá a la suscripción del contrato de  
23 inversión por escritura pública, **cuya cuantía será**  
24 **indeterminada.** (...)" Todos los gastos relacionados con su  
25 celebración serán a cuenta de la INVERSIONISTA,  
26 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio  
27 Exterior, Inversiones y Pesca, **DOS** copias certificadas de



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 98 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2000 del Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978, y en virtud de la fotocopia que antecede, que consta en el expediente número 10-3-2021, se otorga, en igual, al documento original que se otorgó en la fecha y lugar antes mencionados. Guayaquil, 10-3-2021



Ab. María Tatiana García Plaza  
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*[Handwritten signature]*



N° 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:

*(Handwritten signature)*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaria técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

#### DECRETA:

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformado por el Decreto Supremo número 2380 de fecha 31 de I.R./H publicado en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978, se declara que la copia que acompaña, que consta de 01 ejemplar, es una copia que tiene la misma fuerza legal que el documento original que se me exhibió. Cantidad indeterminada. Guayaquil, 10-3-2021



Ab. María Tatiana García Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
Le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL:

BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE  
MEJIA SALAZAR MARIGELA LEONOR

CONTADOR:

ESPECIAL

CLASE CONTRIBUYENTE:

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

21/07/2020

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE  
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BÓDEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Celular: 0995050766 Email principal:  
mmejias@produccion.gob.ec





## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE Que el documento que antecede que consta de 5 fojas fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 10-3-2021



**Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza**  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

Machachi, febrero 5 del 2020

Señor  
**ALFRED STEPHAN ZELLER ALARCON**  
Presente. -

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, febrero 5 de 2020, resolvió reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de dos años.

La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía.

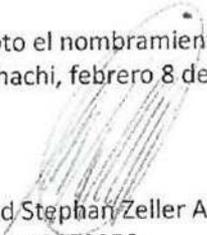
Sus deberes y atribuciones constan determinados en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada en la ciudad de Quito DM, el 3 de mayo de 2011, ante el Notario Séptimo del cantón Quito, Dr. Luis Vargas Hinostroza, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 1ro. de junio de 2011, bajo el No. 1781, Tomo 142. Mediante escritura pública celebrada el 1ro. de noviembre del 2011, ante el Notario Séptimo del cantón Quito, Dr. Luis Vargas Hinostroza, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Mejía el 9 de abril de 2012, se cambió el domicilio de la compañía de la ciudad de Quito, a la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, se aumentó el capital y se reformó el estatuto de la compañía.

Particular que me es grato comunicar a usted para los fines legales consiguientes.

atentamente,

  
Alicia García  
Secretaria AD-HOC

Acepto el nombramiento que antecede. -  
Machachi, febrero 8 de 2018

  
Alfred Stephan Zeller Alarcón  
C.C. 1712339850





El Nombramiento que antecede queda anotado e inscrito con los sucesos 40 del folio y 37 del Registro de Sujetos Mercantiles - Machachi, hoy Jueves 3 de Marzo del 2021 a las ocho horas cuarenta minutos. I.P. - Certifico



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTÓN MEJÍA



REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, derogada por el Decreto Supremo número 2381 de Machachi de 1970 publicado en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1970 D.O. 1970. Que la fotocopia que antecede, que consta de una hoja, es igual al documento original que se le escribe.  
Cantón: Guayaquil - Guayaquil.

*[Handwritten Signature]*  
10-3-2021



Ab. María Tatiana García Plaza  
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**RESOLUCIÓN Nro. 007-CEPAI-2021**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE  
INVERSIONES  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El



sembramos  
Futuro

Lenín



señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.



Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Ivan Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.



Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., presentó el 27 de julio de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la adquisición de activos productivos que ampliarán significativamente la capacidad de producción de la empresa como resultado de la creciente demanda a nivel mundial de sus productos. Con ello se pretende, incrementar nuevas líneas productivas y de empaques en la fábrica, así como repotenciar la cámara de transformadores y construir un nuevo pozo de agua con su respectiva planta de tratamiento. Las líneas productivas materia de esta inversión cambiarán de la siguiente manera: La línea principal de Individual Quick Freezing - IQF se repotenciará, se creará una nueva línea de congelado IQF y por otro lado, se repotenciará una línea de empaque y se creará una nueva línea de empaque. La ubicación del proyecto está en la parroquia Machachi, cantón Mejía de la provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos dos con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.434.302,67), que se ejecutarán desde el 2020 hasta el 2021.

Que, el proyecto de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0062-IT, de 10 de septiembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y



sembramos  
Futuro

Lenin

Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "grande", debiendo cumplir con el incremento de al menos un 3% de su nómina actual de 237 empleados, durante el periodo de ejecución de la inversión, es decir 7 empleos directos, la empresa prevé generar 18 nuevas plazas de trabajo operativas permanentes durante el periodo 2020 - 2021; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de



Economía y Finanzas.

Que, por medio del Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2020-0147-M, de 15 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Técnico Nro. DDAOAF-SAI-2020-007, de 13 de octubre de 2020, mediante el cual recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión Octogésima Segunda del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 23 de octubre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

5

CONTRATO DE INVERSIÓN  
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.



sembramos  
Futuro

Lenin

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0600-O, 13 de noviembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0034-O, de 22 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 28 de enero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

**RESUELVE:**

**Artículo uno.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. con RUC Nro. 1792316715001, que consiste en la adquisición de activos productivos que ampliarán significativamente la capacidad de producción de la empresa como resultado de la creciente demanda a nivel mundial de sus productos. Con ello se pretende, incrementar nuevas líneas productivas y de empaques en la fábrica, así como repotenciar la cámara de transformadores y construir un nuevo pozo de agua con su respectiva planta de tratamiento. Las líneas productivas materia de esta inversión cambiarán de la siguiente manera: La línea principal de Individual Quick Freezing - IQF se repotenciará, se creará una nueva línea de congelado IQF y por otro lado, se repotenciará una línea de empaque y se creará una nueva línea de empaque. La ubicación del proyecto está en la parroquia Machachi, cantón Mejía de la provincia



de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos dos con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.434.302,67), que se ejecutarán desde el 2020 hasta el 2021.

**Artículo dos.** - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal i) del Capítulo 4 del informe MPCEIP-INV-2020-0062-IT, de 10 de septiembre de 2020.
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para los dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal i) del Capítulo 4 del informe MPCEIP-INV-2020-0062-IT, de 10 de septiembre de 2020.

8



sembramos  
Futuro

Lenin

### Incentivos COPCI:

1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

2  
Artículo tres.- Autorizar el acceso a una reducción mayor de 10 puntos de la tarifa del Impuesto a la Renta aplicable a la sociedad, cuando ésta aplique la fórmula establecida para la exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación de Empleo; para lo cual la empresa se ha comprometido a cumplir los siguientes parámetros:

3  
PRIMERA CONDICIÓN. **Incremento de empleo:** El empleo neto a generarse por la Inversionista deberá ser el doble del mínimo establecido en el reglamento de la Ley Orgánica de Fomento Productivo: El incremento de empleo de CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS

PROCONGELADOS S.A. será de más del 6% de la mediana de trabajadores del año 2018. Esto equivale a 18 plazas de trabajo nuevo.

SEGUNDA CONDICIÓN. **Inversión intensiva en tecnología:** Los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo a la medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos por el país. Efectivamente se validó que el 96% de los equipos importados forman parte de esta clasificación media-alta.



**TERCERA CONDICIÓN.** Fomento a la producción: La empresa deberá incrementar su producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de ventas de los últimos 3 años. Este parámetro se revisó en dos instancias: Primero, tomando como fuente el campo de los ingresos generados, según el formulario 101 del SRI, y se calculó el promedio de ventas de los últimos 3 años, lo cual coincide con lo expresado en la solicitud del inversionista. Y en segundo lugar, considerando el flujo financiero de la empresa, sí cumple con el parámetro ya que sus proyecciones de ventas superarían este 5%.

**CUARTA CONDICIÓN. Diversificación de mercados:** El proyecto de inversión deberá estar enfocado a la diversificación de la producción de bienes o servicios no tradicionales, que no se encuentren dentro de la oferta actual de la empresa y que generen encadenamientos productivos. Este parámetro en virtud que está enfocado a la diversificación de la producción de bienes no tradicionales, que no se encuentran dentro de la oferta actual de la empresa, podrá ser verificado cuando se inicie la inversión y también la producción de estos nuevos productos pueda ser verificable y constatada en el proceso de monitoreo, y su respectivo encadenamiento productivo.

**QUINTA CONDICIÓN. Desarrollo de empleo local:** Los trabajadores a contratarse por la nueva inversión, serán ecuatorianos residentes en las localidades aledañas en el menos el 50% de su nómina. Este parámetro se podrá verificar en el año siguiente de cumplimiento del cronograma de generación de empleo.

**Artículo cuatro.-** Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAL.

**Artículo cinco.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato



de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2021. 4



FORMA ELECTRÓNICA  
IVAN FERNANDO  
ONTANEDA BERRU

Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



FORMA ELECTRÓNICA  
GUIDO EDUARDO  
COPPIANO  
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago

Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de 3 fojas fue materializado de la pagina web y /o soporte electrónico. Guayaquil, 10.3.2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0034-O

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

**Asunto:** Dictamen del proyecto de resolución que autorizaría la suscripción del contrato de inversión de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S. A.

Señor Abogado  
Guido Eduardo Coppiano Intriago  
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
En su Despacho

Señor Secretario:

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2020-0600-O y MPCEIP-2020-0630-O, de 13 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, que se adjuntan, la Secretaría ad-hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -CEPAI, con relación al contrato de inversión de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S. A. manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas: "...es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas...".

Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante memorando No. MEF-SEI-2020-0007-M de 13 de enero de 2020, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-002-2021 de fecha 6 de enero de 2021, que así mismo se adjunta, en el que las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, que pertenecen a esta Cartera de Estado, concluyen:

*"Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, el inversionista cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción del contrato de inversión; y, no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de estos proyectos.*

*Se debe considerar, que un inversionista puede acceder a la mayoría de los incentivos dispuestos en la normativa legal vigente, sin la necesidad de firmar un contrato de inversión; y, toda vez que los incentivos tributarios específicos sobre los cuales las inversionistas solicitan estabilidad están previstos en la normativa legal vigente; esto es, Ley de Fomento Productivo y Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión.*

*Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, así como lo señalado en los informes técnicos y legales del MPCEIP presentados a esta Cartera de Estado; los informes del ente rector y, el proyecto de resolución para la aprobación de la suscripción del contrato de inversión; se*





Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0034-O

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

considera adecuado continuar con el trámite pertinentes a la suscripción del contrato de inversión de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.”

Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0051-M de 21 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye: "...valorando los argumentos técnicos y jurídicos antes citados, y dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en este trámite, han sido previamente dictaminados por este Ministerio, es pertinente se emita el dictamen favorable al proyecto de Resolución.

En tal virtud, esta Cartera de Estado, en consideración de los informes técnico y jurídico emitidos, y de lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se concede dictamen favorable para la suscripción de la Resolución que permitirá la suscripción del contrato de inversión de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo  
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SEI-2021-0007-M

Anexos:

- borrador\_acta\_820727850001605285994.pdf
- 20201023\_informe\_solicitud\_procongelados\_mm.pdf
- mef-ve-2020-0352-e\_(2).pdf
- alc\_sol\_mpceip-sdi-2020-0630-o.pdf
- 20201027\_informe\_solicitud\_procongelados\_-\_alcance.pdf
- resolucion\_procongelados\_m(1)0965082001610060857.pdf
- 20201104\_informe\_tecnico\_inversion\_procongelados\_final-signed\_(1)0660211001610060940.pdf
- it\_mef-sgei-sp-spf-002-2021.pdf
- procongelados\_sol\_mpceip-sdi-2020-0600-o.pdf
- mef-cgj-2021-0051-m\_procongelados.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Proaño Cordero  
Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional

remr/djgg/ggib/seud

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de 02 fojas fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico, Guayaquil, 10-3-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO



sembramos  
Futuro

Lenin



### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN</b>	CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.		
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>EXPEDIENTE:</b>	139100	<b>RUC:</b>	1792316715001
<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN:</b>	01/06/2011	<b>PLAZO SOCIAL:</b>	01/06/2061
<b>NACIONALIDAD:</b>	ECUADOR	<b>TIPO DE CIA:</b>	ANÓNIMA
<b>OFICINA:</b>	QUITO	<b>SITUACIÓN LEGAL:</b>	ACTIVA



**DIRECCIÓN LEGAL**

**PROVINCIA:** PICHINCHA **CANTÓN:** MEJIA **CIUDAD:**

**DIRECCIÓN POSTAL**

**PROVINCIA:** PICHINCHA **CANTÓN:** MEJIA **CIUDAD:** MEJIA

**PARROQUIA:** MACHACHI **CALLE:** PANAMERICANA SUR **NÚMERO:** KM. 34

**INTERSECCIÓN/MZ.** ENTRADA AL BARRIO SAN ALEJANDRO **CIUDADELA:**

**CONJUNTO:** **BLOQUE:**

**NÚMERO DE OFICINA:** **EDIFICIO/C.C.:** LOTE

**REFERENCIA / UBICACIÓN:** PASANDO EL INTERCAMBIADOR DE ALOAG EL PR

**PISO:** 1 **TELÉFONO1:** 3672712 **TELÉFONO2:** 3672763

**FAX:** **CORREO ELECTRÓNICO 1:** jpanama@procongelados.com

**CASILLERO POSTAL:** **CORREO ELECTRÓNICO 2:** asz@provefrut.com

**CELULAR:** 0999658600 **PERTENECE A M.V.:** NO **SITIO WEB:**

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO  SÍ **¿Ofrece servicios de pago a remesas?**  NO  SÍ **¿Sociedad de interés público?**  NO  SÍ

¿Pertenece a MV?  NO  SÍ **¿Compañía vende a crédito?**  NO  SÍ **Fecha de última act. de datos** 27/05/14 14:13

**Disposición Judicial que afecta la compañía:** NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía es la producción, procesamiento y agroindustrialización de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, ganaderos, florícolas, forestales, vegetales, hortalizas, frutas tropicales, avícolas y apícolas. - La compañía también tendrá por objeto la explotación agrícola.

**CIU Actividad Nivel 2:** A01 **AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.**

**CIU Operación Principal:** A0150.00 **EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS**

**CAPITAL A LA FECHA**

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

<b>CAPITAL SUSCRITO:</b>	4143323.0000	<b>CAPITAL</b>	0.0000	<b>VALOR X ACCIÓN:</b>	1.00000
--------------------------	--------------	----------------	--------	------------------------	---------

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1706265236	ZELLER STARCEVICH ALFRED LAWRENCE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PRESIDENTE	8/02/18 0:00	2	01/03/2018	37	35	ADM
1712339850	ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN	ECUADOR	GERENTE GENERAL	8/02/18 0:00	2	01/03/2018	38	37	RL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de 10-3 fojas, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 10-3-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**FECHA DE EMISIÓN:** 24/02/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:





## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

# SRI

**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

1792316715001  
CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:**  
**CONTADOR:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:**  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

PROCONGELADOS S.A.  
ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN  
PANAMA AREVALO LUZ DE LOS ANGELES  
ESPECIAL  
S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**  
**NÚMERO:**



**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 17/06/2011  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 01/06/2011  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 16/08/2019  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE VEGETALES CONGELADOS

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: MACHACHI Barrio: SECTOR SILLUNCHI Numero: LOTE 1 Carretero: PANAMERICANA SUR Kilometro: 34 Camino: ENTRADA AL BARRIO SAN ALFONSO Referencia ubicación: A CINCUENTA METROS DE LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL Celular: 0997511440 Telefono Trabajo: 023672763 Telefono Trabajo: 023672712 Email: asz@provefrut.com

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derachos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	1



Código: RIMRUC2020003239043  
Fecha: 10/11/2020 11:46:24 AM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1792316715001  
CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 28/10/2011  
NOMBRE COMERCIAL: PROCONGELADOS S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE VEGETALES CONGELADOS  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: MEJIA Parroquia: MACHACHI Barrio: SECTOR SILLUNCHI Numero: LOTE 1 Referencia: A CINCUENTA METROS DE LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL Carretero: PANAMERICANA SUR Kilometro: 34 Camino: ENTRADA AL BARRIO SAN ALFONSO Celular: 0997511440 Telefono Trabajo: 023672763 Telefono Trabajo: 023672712 Email: asz@provefrut.com Email principal: jpanama@procongelados.com

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/06/2011  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 04/06/2012 FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ELABORACION Y CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: RUMIPAMBA Barrio: LA COLON Calle: AV. ORELLANA Numero: E4-430 Interseccion: AV. AMAZONAS Referencia: FRENTE AL HOTEL MARRIOT Edificio: ORELLANA 500 Piso: 8 Telefono Trabajo: 023959822 Telefono Trabajo: 023959831 Telefono Trabajo: 023959841 Fax: 023959878 Celular: 0999450910 Email principal: jpanama@procongelados.com

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de 10 folios, fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 10-3-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Código: RIMRUC2020003239043

Fecha: 10/11/2020 11:46:24 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

139100

DOMICILIO:

MACHACHI

RUC:

1792316715001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 4.143.323,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

01/06/2061

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

24/02/2021 11:07:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



C8FQ1943409



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de 1 fojas, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 10-3-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**



Contribuyente:

**CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.**

**RUC:1792316715001**

Ciudad.-

- De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.** con RUC **1792316715001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 24 de febrero de 2021 12:12

Código de verificación: **SRICCT2021000066713**



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE, Que el documento que antecede que consta de 1 fojas, fue materializado de la pagina web y /o soporte electrónico. Guayaquil, 10-3-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**IESS**



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN, representante legal de la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. con RUC Nro. 1792316715001 y dirección SAN ALFONSO. PANAMERICA SUR. S/N. ENTRADA AL BARRIO SAN ALFONSO. A 100M DE GASALINER., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 18 de febrero de 2021

Validez del Certificado 30 días



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de 1 fojas, fue materializado de la pagina web y /o soporte electronico. Guayaquil, 10-3-2021



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ -	\$ 881.261,43	\$ 6.553.041,24	\$ 7.434.302,67
ACTIVOS PRODUCTIVOS IMPORTADOS INSTALADOS	\$ -	\$ 881.261,43	\$ 6.307.041,24	\$ 7.188.302,67
BLANCHER LINEA 1 Y LAVADORA	\$ -	\$ 407.625,19	\$ -	\$ 407.625,19
TAMIZADORA DE BROCOLI	\$ -	\$ 168.332,15	\$ -	\$ 168.332,15
MOLINO PURE KALE	\$ -	\$ 71.713,00	\$ -	\$ 71.713,00
SISTEMA DE LIMPIEZA ALTA PRESION SCANIO	\$ -	\$ 75.469,19	\$ -	\$ 75.469,19
BALANZAS PRODUCCIÓN	\$ -	\$ 57.653,90	\$ -	\$ 57.653,90
CAMARA DE FRESCO 9 TON	\$ -	\$ 70.349,25	\$ -	\$ 70.349,25
SELLADORA DE FUNDAS A GRANEL	\$ -	\$ 30.118,75	\$ -	\$ 30.118,75
LINEA 2 CON TUNEL IQF 2,500 KG/HR	\$ -	\$ -	\$ 2.193.295,75	\$ 2.193.295,75
LINEA EMPAQUE 80 FPM 250 gr 1,140 kg/hr. L1	\$ -	\$ -	\$ 557.794,94	\$ 557.794,94
2 LINEAS DE EMPAQUE 80 FPM 250 gr 1,140 kg/hr. L2	\$ -	\$ -	\$ 1.115.589,88	\$ 1.115.589,88
CAMARA DE PRODUCTO TERMINADO #2	\$ -	\$ -	\$ 964.408,43	\$ 964.408,43
REEMPLAZO DE IQF 1,800 KG/HR A UN NUEVO 2,500 KG/HR	\$ -	\$ -	\$ 1.475.952,25	\$ 1.475.952,25
ACTIVOS PRODUCTIVOS ADQUIRIDOS LOCALMENTE INSTALADOS	\$ -	\$ -	\$ 246.000,00	\$ 246.000,00
CAMARA DE TRANSFORMACION	\$ -	\$ -	\$ 159.000,00	\$ 159.000,00
POZO DE AGUA	\$ -	\$ -	\$ 27.000,00	\$ 27.000,00
PLANTA TRATAMIENTO AGUA POTABLE	\$ -	\$ -	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ -	\$ 881.261,43	\$ 6.553.041,24	\$ 7.434.302,67

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Alfred Zeller Alarcón, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Mejía, 10 de septiembre de 2020

Firma del representante legal

CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2018	2019	2020	2021	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>						
<b>BLANCHER LINEA 1 Y LAVADORA</b>						
Blancher escaldador vegetales	8419.81.00.00			\$311.225		\$311.225
Alimentador por vibración	8428.39.00.90			\$159.118		\$159.118
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00			\$41.888		\$41.888
Lavadora de vegetales por inmersión	8433.60.90.00			\$13.950		\$13.950
<b>TAMIZADORA DE BROCOLI</b>				\$108.995		\$108.995
Tamizadora de vegetales por tamaños	8433.60.90.00			\$136.972		\$136.972
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00			\$132.883		\$132.883
<b>MOLINO PURE KALE</b>				\$3.889		\$3.889
Molino procesador de cuchillas	8438.60.00.00			\$65.225		\$65.225
Cinta transportadora alimentación a molino	3926.90.90.00			\$63.030		\$63.030
<b>SISTEMA DE LIMPIEZA ALTA PRESION SCANIO</b>				\$2.195		\$2.195
Sistema de alta presión 3 estaciones	8413.81.90.00			\$41.469		\$41.469
<b>BALANZAS PRODUCCIÓN</b>				\$41.469		\$41.469
Balanzas corte, empaque y bodega	8423.82.90.00			\$52.654		\$52.654
<b>CAMARA DE FRESCO 9 TON</b>				\$30.863		\$30.863
Sistema de refrigeración	8414.30.99.00			\$30.863		\$30.863
<b>SELLADORA DE FUNDAS A GRANEL</b>				\$30.119		\$30.119
Selladora de fundas a granel	8422.30.90.90			\$30.119		\$30.119
<b>LINEA 2 CON TUNEL IQF 2,500 KG/HR</b>					\$1.748.494	\$1.748.494
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00				\$30.469	\$30.469
Blancher escaldador de vegetales	8419.81.00.00				\$181.757	\$181.757
Alimentador por vibración	8428.39.00.90				\$109.973	\$109.973
Túnel congelamiento IQF y plataforma	8418.69.93.00				\$721.392	\$721.392
Secador de producto por succión aire	8419.31.00.00				\$65.000	\$65.000
Enfriador de agua	8419.50.90.90				\$24.804	\$24.804
Detector de metales para granel	8543.70.20.00				\$28.500	\$28.500
- Compresor de amoníaco 180 TR	8414.30.99.00				\$149.225	\$149.225
Tanques de amoníaco (4)	7311.00.90.00				\$54.325	\$54.325
Bombas amoníaco (2)	8413.30.99.00				\$12.075	\$12.075
Valvulas para amoníaco	8481.80.99.90				\$107.888	\$107.888
Compresor amoníaco 129 TR	8414.30.99.00				\$79.975	\$79.975
Condensador evaporativo amoníaco	8419.89.10.00				\$140.475	\$140.475
Tablero de control eléctrico con PLC	8537.10.90.00				\$22.388	\$22.388
Purgador de aire	8421.29.90.00				\$20.250	\$20.250
<b>LINEA EMPAQUE 80 FPM 250 gr 1,140 kg/hr. L1</b>					\$445.370	\$445.370
Alimentador por vibración	8428.39.00.90				\$16.886	\$16.886
Balanza pesadora multicabezal	8423.30.90.90				\$167.574	\$167.574
Empacadora vertical	8422.30.90.90				\$181.535	\$181.535
Verificador de peso y detector metales	8423.81.00.00				\$69.375	\$69.375
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00				\$10.000	\$10.000
<b>2 LINEAS DE EMPAQUE 80 FPM 250 gr 1,140 kg/hr. L2</b>					\$890.740	\$890.740
Alimentador por vibración	8428.39.00.90				\$33.773	\$33.773
Balanza pesadora multicabezal	8423.30.90.90				\$335.148	\$335.148
Empacadora vertical	8422.30.90.90				\$363.069	\$363.069
Verificador de peso y detector metales	8423.81.00.00				\$138.750	\$138.750
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00				\$20.000	\$20.000
<b>CAMARA DE PRODUCTO TERMINADO #2</b>					\$540.198	\$540.198
Sistema de refrigeración	8419.89.10.00				\$161.000	\$161.000
Sistema de Racks	7308.90.90.00				\$379.198	\$379.198
<b>REEMPLAZO DE IQF 1,800 KG/HR A UN NUEVO 2,500 KG/HR</b>					\$1.062.819	\$1.062.819
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00				\$18.954	\$18.954
Cinta metálica para Water Vac	7314.12.00.00				\$3.500	\$3.500
Alimentador por vibración	8428.39.00.90				\$34.225	\$34.225
Enfriador de agua	8419.50.90.90				\$29.352	\$29.352
Bombas de agua hydrocooler	8413.82.00.00				\$4.377	\$4.377
Túnel congelamiento IQF y plataforma	8418.69.93.00				\$753.371	\$753.371
Bombas amoníaco (2)	8413.30.99.00				\$16.825	\$16.825
Tanques de amoníaco (3)	7311.00.90.00				\$34.088	\$34.088
Valvulas para amoníaco	8481.80.99.90				\$82.500	\$82.500
Compresor amoníaco 129 TR	8414.30.99.00				\$77.125	\$77.125
Tablero de control eléctrico con PLC	8537.10.90.00				\$8.503	\$8.503
<b>TOTAL</b>				\$668.127	\$4.687.621	\$5.355.748
<b>MATERIAS PRIMAS</b>						\$ -
<b>TOTAL</b>				\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>				\$ 668.126,83	\$ 4.687.621,44	\$ 5.355.748,27



NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar a aquellas innecesarias.

Yo, Alfred Zeller Alarcón, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que me representada se comprometo a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Mejía, 10 de septiembre de 2020

*[Handwritten signature]*  
Firma del representante legal

CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019)			Total
	2020	2021	2022	
Directivo				0
Administrativo		1		1
Operativo		17		17
Comercial				0
<b>Total</b>	<b>237</b>	<b>18</b>		<b>255</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

**Mejía, 10 de septiembre de 2020**

Firma del representante legal

**CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.**



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

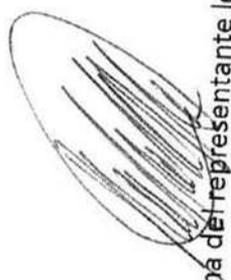
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$) %
Inversión total	\$ 7.434.302,67	\$ 2.943.987,68	40%	\$ 4.490.315 60%
Total				

#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Pichincha	ECUADOR	\$ 4.490.315	9,33	1,5 años	6
Total		\$ 4.490.315			

Yo, Alfred Stephan Zeller Alarcón, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Mejía, 10 de septiembre de 2020



Firma del representante legal

CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2018	2019	2020	2021	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>						
Blancher escalador vegetales	8419.81.00.00	\$ -	\$ -	\$ 7.955,88	\$ -	\$ 7.955,88
Alimentador por vibración	8428.39.00.90	\$ -	\$ -	\$ 1.594,40	\$ -	\$ 1.594,40
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ 697,52	\$ -	\$ 697,52
Lavadora de vegetales por inmersión	8433.60.90.00	\$ -	\$ -	\$ 3.313,46	\$ -	\$ 3.313,46
Tamizadora de vegetales por tamaños	8433.60.90.00	\$ -	\$ -	\$ 6.644,14	\$ -	\$ 6.644,14
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ 184,47	\$ -	\$ 184,47
Molino procesador de cuchillas	8438.60.00.00	\$ -	\$ -	\$ 3.151,50	\$ -	\$ 3.151,50
Cinta transportadora alimentación a molino	3926.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ 199,75	\$ -	\$ 199,75
Sistema de alta presión 3 estaciones	8413.81.90.00	\$ -	\$ -	\$ 2.073,46	\$ -	\$ 2.073,46
Balanzas corte, empaque y bodega	8423.82.90.00	\$ -	\$ -	\$ 2.632,70	\$ -	\$ 2.632,70
Sistema de refrigeración	8414.30.99.00	\$ -	\$ -	\$ 1.543,13	\$ -	\$ 1.543,13
Selladora de fundas a granel	8422.30.90.90	\$ -	\$ -	\$ 1.505,94	\$ -	\$ 1.505,94
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.523,44	\$ 1.523,44
Blancher escalador de vegetales	8419.81.00.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.087,85	\$ 9.087,85
Alimentador por vibración	8428.39.00.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.498,64	\$ 5.498,64
Tunel congelamiento IQF y plataforma	8418.69.93.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.069,60	\$ 36.069,60
Secador de producto por succión aire	8419.31.00.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.250,00	\$ 3.250,00
Enfriador de agua	8419.50.90.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.240,18	\$ 1.240,18
Detector de metales para granel	8543.70.20.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.425,00	\$ 1.425,00
Compresor de amoníaco 180 TR	8414.30.99.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.461,25	\$ 7.461,25
Tanques de amoníaco (4)	7311.00.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.716,25	\$ 2.716,25
Bombas amoníaco (2)	8413.30.99.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 603,75	\$ 603,75
Valvulas para amoníaco	8481.80.99.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.394,38	\$ 5.394,38
Compresor amoníaco 129 TR	8414.30.99.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.998,75	\$ 3.998,75
Condensador evaporativo amoníaco	8419.89.10.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.023,75	\$ 7.023,75
Tablero de control eléctrico con PLC	8537.10.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.119,38	\$ 1.119,38
Purgador de aire	8421.29.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.012,50	\$ 1.012,50
Alimentador por vibración	8428.39.00.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 844,32	\$ 844,32
Balanza pesadora multicabezal	8423.30.90.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.378,70	\$ 8.378,70
Empacadora vertical	8422.30.90.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.076,73	\$ 9.076,73
Verificador de peso y detector metales	8423.81.00.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.468,75	\$ 3.468,75
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500,00	\$ 500,00
Alimentador por vibración	8428.39.00.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.688,64	\$ 1.688,64
Balanza pesadora multicabezal	8423.30.90.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.757,40	\$ 16.757,40
Empacadora vertical	8422.30.90.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18.153,45	\$ 18.153,45
Verificador de peso y detector metales	8423.81.00.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.937,50	\$ 6.937,50
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Sistema de refrigeración	8419.89.10.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.050,00	\$ 8.050,00
Sistema de Racks	7308.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18.959,92	\$ 18.959,92
Cintas Termoplásticas	3926.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 947,70	\$ 947,70
Cinta metálica para Water Vac	7314.12.00.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 175,00	\$ 175,00
Alimentador por vibración	8428.39.00.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.711,25	\$ 1.711,25
Enfriador de agua	8419.50.90.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.467,59	\$ 1.467,59
Bombas de agua hydrocooler	8413.82.00.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 218,85	\$ 218,85
Tunel congelamiento IQF y plataforma	8418.69.93.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.668,55	\$ 37.668,55
Bombas amoníaco (2)	8413.30.99.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 841,25	\$ 841,25
Tanques de amoníaco (3)	7311.00.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.704,38	\$ 1.704,38
Valvulas para amoníaco	8481.80.99.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.125,00	\$ 4.125,00
Compresor amoníaco 129 TR	8414.30.99.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.856,25	\$ 3.856,25
Tablero de control eléctrico con PLC	8537.10.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 425,15	\$ 425,15
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ 33.406,34	\$ 234.381,07	\$ 267.787,41
<b>MATERIAS PRIMAS</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ -	\$ -	\$ 33.406,34	\$ 234.381,07	\$ 267.787,41

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Alfred Zeller Alarcón, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Mejía, 10 de septiembre de 2020

Firma del representante legal

CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEMENTERIOS

CL. LA DE CIUDADANIA N° 171233985-0

**ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN**  
NOMBRE DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
CUALIFICACION  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-10-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION PRESENTACION

SACHILEERATO ESTUDIANTE  
PADRES Y MADRES DEL PADRE  
**ZELLER ALFRED LAWRENCE**  
ABUELO Y MADRE DE LA MADRE

ALARCON MARIA SUSANA  
MADRE Y TATARABUENA

QUITO  
2016-08-01  
FECHA DE EMISION

2020-08-03





CERTIFICADO DE VOTACIÓN

PROVINCIA PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCION 1  
CANTON QUITO  
PARROQUIA LA CONCEPCION  
ZONA 3  
JUNTA No. 0013 MASCULINO

88702876  
171233985-0



D. ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN  
C.R. 1712339850

ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2 del 10 de Marzo del 2016 de 1.376 publicado en el Registro Oficial número 166 del 12 de Abril de 1.578 y el artículo 18 de la Ley de 1994 que antecede, que consta de 02 fojas, es igual al documento original que se me exhibió. Cuenta: Indestinada. Guayaquil.



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza  
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712339850

Nombres del ciudadano: ZELLER ALARCON ALFRED STEPHAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ZELLER ALFRED LAWRENCE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALARCON MARIA SUSANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE MARZO DE 2021

Emisor: GABRIELA DE LOS ANGELES PIONCE MERO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 216-397-22009



216-397-22009

Eco. Rodrigo Aviles J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1102596888

**Nombres del ciudadano:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BERRU CARRION MARIA FERNANDA

**Fecha de Matrimonio:** 4 DE AGOSTO DE 1989

**Nombres del padre:** ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BERRU DOLORES VICTORIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE AGOSTO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE MARZO DE 2021

Emisor: GABRIELA DE LOS ANGELES PIONCE MERO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 216-397-22071



216-397-22071

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NO. 198



1 la escritura pública que contenga este **CONTRATO**.  
2 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Para  
3 efectos de recibir todas las notificaciones que guarden  
4 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como  
5 suyos los siguientes domicilios: **VEINTIDÓS.UNO.-** El  
6 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
7 Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar  
8 No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 19.  
9 Guayaquil-Ecuador. **VEINTIDÓS.DOS.-** A la INVERSIONISTA  
10 se la podrá notificar en la siguiente dirección: Av.  
11 Panamericana Sur, Km. 34, entrada al barrio San Alfonso,  
12 cantón Mejía. Cualquiera de las PARTES podrá, en  
13 cualquier momento, previa notificación a la parte  
14 contraria, cambiar el domicilio señalado.- **CLÁUSULA**  
15 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las  
16 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas  
17 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su  
18 aplicación desde su suscripción.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**  
19 que queda elevada a escritura pública, la misma que se  
20 encuentra firmada por la **Abogada Eliana Barrionuevo**.  
21 Matrícula. Profesional cero nueve guion dos mil quince  
22 guion cuatro.-Subsecretaría de Inversiones **MINISTERIO DE**  
23 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
24 **PESCA.-** Para la celebración y otorgamiento de la  
25 presente escritura se observaron los preceptos legales  
26 que el caso requiere de conformidad a lo establecido en  
27 el artículo veintisiete de la Ley Notarial; y leída que les fue  
28 por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 ratifican en la aceptación de su contenido y firman  
2 conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de  
3 esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-  
4

5 **p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
6 **INVERSIONES Y PESCA**  
7 **R.U.C. No. 0968599370001**

*[Handwritten mark]*  
Otor-

8  
9 **gantes.-**

*[Handwritten signature of Iván Fernando Ontaneda Berru]*

13 **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRU**  
14 **C.C. N°: 1102586888**  
15 **MINISTRO**

16  
17 **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONGELADOS**  
18 **PROCONGELADOS S.A.**  
19 **R.U.C. No. 1792316715001**

20  
21  
22 *[Handwritten signature of Alfred Stephan Zeller Alarcón]*  
23 **ALFRED STEPHAN ZELLER ALARCÓN**  
24 **C.C. No. 1712339850**  
25 **C.V. No. 88702876**

26  
27 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**  
28 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **TERCER**  
2 **TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONTRATO DE**  
3 **INVERSIÓN No. P00818**, que sello, rubrico y firmo en la  
4 ciudad de Guayaquil, once de Marzo del año dos mil  
5 veintiuno.- **LA NOTARIA.-**

10 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**  
11 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

6  
7  
8  
9  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO